

SP/1875

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 DIC 2022

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) para obtener la conformidad de la Presidencia de la República para suscribir el Memorando de Entendimiento con la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) de la República del Paraguay;

RESULTANDO: que el mencionado Memorando de Entendimiento prevé el intercambio de conocimientos y experiencias relacionadas a la supervisión de sujetos obligados del sector no financiero para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como el intercambio de información estadística y estratégica vinculada a la temática mencionada, y la cooperación para la asistencia técnica en actividades y capacitación de los trabajadores;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario y conveniente firmar el Memorando;

II) que en aplicación del literal F) del artículo 4 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) tiene el cometido de suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyos efectos recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el Decreto 205/016, de 4 de julio de 2016;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase el consentimiento a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) para firmar el Memorando de Entendimiento con la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) de la República del Paraguay, que luce adjunto a la presente resolución y forma parte de la misma.

318198

Presidencia de la República

2°.- Autorízase al señor Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, Dr. Jorge O. Chediak González, a suscribir el referido Memorando.

3°.- Dése cuenta a la Asamblea General a los efectos previstos en el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

4°.- Dentro de los diez días de suscrito, remítase al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

5°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (SENACLAFT) Y LA SECRETARIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD)

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) de la República Oriental del Uruguay, con domicilio constituido en Plaza Independencia 710 (Piso 9, Montevideo, República Oriental del Uruguay legalmente representada por el Secretario Nacional –JORGE OMAR CHEDIAK GONZALEZ, y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) de la República del Paraguay, con domicilio constituido en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, Asunción, República del Paraguay, legalmente representada por el Ministro – Secretario Ejecutivo RENE MILCIADES FERNANDEZ BOBADILLA, denominadas desde este momento como LAS PARTES, manifiestan sus intenciones respecto al intercambio de conocimientos y experiencias relacionados a la supervisión de Sujetos Obligados del Sector no Financiero (APNFD) para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Teniendo en cuenta las intenciones expresas en este documento, y la necesidad de fortalecer la cooperación en la materia, de la forma más eficiente posible, LAS PARTES, han acordado lo siguiente:

Artículo Primero: LAS PARTES, intercambiarán libremente información estadística y estratégica referente a supervisión de Sujetos Obligados del Sector no Financiero (APNFD) a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, cooperarán mutuamente en la provisión de apoyo o asistencia técnica para actividades específicas.

Artículo Segundo: Las comunicaciones y el intercambio de información entre LAS PARTES se efectuarán en el idioma español. LAS PARTES, establecerán de mutuo acuerdo, el medio de comunicación que utilizarán para tal efecto.

Artículo Tercero: LAS PARTES se comprometen a mantenerse mutuamente informadas respecto de reformas en sus respectivas normativas nacionales sobre supervisión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a efectos de la actualización del conocimiento recíproco de procedimientos.

Artículo Cuarto: LAS PARTES cooperarán entre sí en materia de capacitación, en virtud de lo cual, se podrán formular invitaciones a funcionarios y empleados del otro, con la finalidad de que participen de dichos eventos, los cuales sean organizados tanto por SENACLAFT como por SEPRELAD.

Artículo Quinto: LAS PARTES, podrán proveer capacitaciones conjuntas relacionadas a supervisión de Sujetos Obligados, así como el intercambio mutuo de profesionales para favorecer la transmisión de conocimientos y experiencia en la materia mencionada.

Artículo Sexto: LAS PARTES, designarán cada una a un funcionario de su institución como Punto de Contacto para coordinar y optimizar los detalles inherentes a este acuerdo.

Artículo Séptimo: Este MdE podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo acuerdo de LAS PARTES, y podrá ser rescindido unilateralmente desde la recepción de la notificación escrita por alguna de LAS PARTES.



Artículo Octavo: La información obtenida a través de este MdE será de carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que el prescrito en las leyes nacionales respectivas de cada parte para la información de naturaleza similar procedente de fuentes nacionales. Las disposiciones del presente MdE relativas a la confidencialidad de la información seguirán vinculando a cada Parte a pesar de la terminación del presente MdE.

Artículo Noveno: Cada Parte se asegurará de que se mantenga una pista de auditoría efectiva con respecto a cualquier información suministrada de conformidad con los términos de este MdE. El intercambio de información se llevará a cabo tomando medidas informáticas suficientes para garantizar la confidencialidad y discreción de la información.

Artículo Décimo: Las dudas o controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente MdE, serán resueltas de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes, por los canales diplomáticos adecuados.

Artículo Undécimo: Este Memorando de Entendimiento tendrá vigencia de 5 años, se prorrogará automáticamente por periodos iguales y consecutivos, excepto cuando una de las Partes notificase a la otra, por escrito, con una anticipación mínima de seis meses, su intención de terminarlo.

Artículo Duodécimo: Se entenderán como medios hábiles de notificación el correo electrónico que a tales efectos fijen las partes y los domicilios constituidos en la comparencia.

El presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de LAS PARTES. Se sustancia este documento con la firma de los representantes de LAS PARTES, escrito en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

JORGE OMAR CHEDIAK GONZALEZ

SENACLAFT

Fecha:

Lugar:

RENE MILCIADES FERNANDEZ BOBADILLA

SEPRELAD

Fecha:

Lugar: